



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS

DEL ESTADO DE PUEBLA

04 DE JULIO DE 1997

4 DE AGOSTO DE 1997

DECRETO QUE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 1

Se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Puebla como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2

Cuando en este Decreto se utilice el término CECyTE, se entenderá que se refiere al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Puebla, el cual tendrá su domicilio en la Capital del Estado y podrá establecer planteles en otras localidades de la Entidad.

Artículo 3

El CECyTE ofrecerá a los egresados de educación secundaria opciones de preparación múltiple propedéutica, mediante planes y programas de estudio que les permita obtener una capacitación en el área tecnológica para incorporarse al trabajo productivo y acceder a la educación superior.

Artículo 4

El CECyTE tendrá los siguientes objetivos:

- I.* Ofrecer educación tecnológica de tipo media superior que forma profesionales técnicos con un sentido innovador que, incorporados a los avances científicos y tecnológicos, estén aptos para aplicar sus conocimientos a la solución creativa de problemas que se presenten en los sectores industrial y de servicios del Estado y de su región;
- II.* Realizar investigación científica y tecnológica que coadyuve al constante mejoramiento económico, social y cultural y permita elevar la calidad de vida de la comunidad, así como a impulsar la producción industrial y de servicios de la región;
- III.* Contribuir a ampliar la cobertura de servicios educativos de tipo media superior, en el área de la ciencia y la tecnología;
- IV.* Crear opciones educativas que proporcionen a los alumnos elementos científicos, tecnológicos, culturales y de integración personal, así como una formación científico-técnica que los arraigue productivamente a su comunidad o región;
- V.* Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;

VI. Promover la cultura científica, tecnológica y humanística, estatal, nacional e internacional;

VII. Desarrollar acciones de vinculación con los sectores público, social y privado que apoyen el desarrollo económico y productivo de la región y del Estado; y,

VIII. Cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo.

Artículo 5

Para el debido cumplimiento de lo señalado en el artículo que antecede, el CECyTE tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ofrecer educación tecnológica de tipo media superior de conformidad con los planes y programas de estudio correspondientes, los cuales deberán garantizar una formación profesional y una cultura científica y tecnológica;

II. Formular y modificar, en su caso, planes y programas de estudio y someterlos a la aprobación de la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal;

III. Editar libros y producir materiales didácticos que respondan al modelo educativo del CECyTE;

IV. Planear, programar y ejecutar las acciones de apoyo al desarrollo educativo de la región y del Estado;

V. Desarrollar y promover programas y actividades que le permitan a la comunidad en general el acceso a la ciencia, la tecnología, y la cultura en todas sus manifestaciones;

VI. Realizar las acciones necesarias que permitan a la comunidad escolar disponer de las tecnologías de punta en todos los ámbitos del saber para fomentar y difundir actividades científicas, artísticas, culturales y físico-deportivas, nacionales e internacionales;

VII. Determinar y ofrecer programas de actualización y superación académica para los miembros de su comunidad escolar y población en general;

VIII. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios y de acuerdo con los lineamientos y disposiciones legales aplicables;

IX. Promover y desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones educativas, culturales y científicas, nacionales e internacionales;

- X. Desarrollar proyectos y programas de investigación científica y tecnológica e inducir su vinculación con el sector productivo;
- XI. Planear e impulsar la vinculación con los sectores público, social y privado, para implementar proyectos tanto de beneficio recíproco, como de la región y del Estado;
- XII. Promover y apoyar la organización y realización de cursos, seminarios y congresos, así como actividades culturales, deportivas, académicas, científicas y tecnológicas;
- XIII. Brindar asesoría y capacitación técnica a los sectores público, social y privado para la elaboración de proyectos científicos y tecnológicos;
- XIV. Establecer y regular la estructura orgánica y académica que requiera para su funcionamiento, así como establecer los métodos y procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- XV. Expedir Certificados de Estudio, así como otorgar Diplomas y Títulos a los alumnos que hayan concluido estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudios correspondientes. Los Títulos serán expedidos por el Gobierno del Estado y suscritos por el Secretario de Educación Pública del mismo;
- XVI. Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el funcionamiento del CECyTE, incluyendo los relacionados para la prestación de la seguridad social en beneficio de sus trabajadores;
- XVII. Establecer los procedimientos para el ingreso, permanencia y egreso de los alumnos del CECyTE;
- XVIII. Administrar su patrimonio conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- XIX. Constituir su Comité de Adquisiciones de acuerdo a lo previsto en la legislación que regula la materia;
- XX. Integrar un Patronato que apoye la obtención de recursos en beneficio del CECyTE, adicionales a las aportaciones federal y estatal; y,
- XXI. Las demás que se requieran para cumplir con los fines del CECyTE.

Artículo 6

El CECyTE estará organizado por:

- I.* Una Junta Directiva;
- II.* Un Director General;
- III.* Directores de Área;
- IV.* Supervisor(es); y,
- V.* Directores de Planteles.

Artículo 7¹

La Junta Directiva será la máxima Autoridad del CECyTE y estará conformada por:

- I.* Dos representantes del Gobierno del Estado designados por el Ejecutivo Estatal, uno de los cuales presidirá;
- II.* Dos representantes del Gobierno del Federal designados por el Secretario de Educación Pública;
- III.* Un representante del sector social designado a propuesta del Gobierno del Estado; y
- IV.* Dos representantes del sector productivo de la región, invitados por el Gobierno del Estado.

Los representantes a que se refieren las fracciones II, III y IV anteriores, participarán en calidad de vocales.

Artículo 8

Los miembros de la Junta Directiva nombrarán un suplente, quien tendrá las mismas facultades que el titular durante su ausencia. Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva serán honoríficos.

Artículo 9

Son facultades de la Junta Directiva:

- I.* Regular la estructura, funciones y atribuciones de los órganos del CECyTE, así como establecer los métodos y procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- II.* Vigilar el cumplimiento de los lineamientos generales que en materia de gusto, financiamiento, desarrollo administrativo, evaluación y control emitan las Secretarías de Finanzas y de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, en el ámbito de su competencia;
- III.* Expedir y modificar, en su caso, el Reglamento Interior del CECyTE en el que se establecerán las bases de organización, así como

¹ Artículo reformado el 04/ago/1997

las facultades y funciones que correspondan a las distintas unidades administrativas que lo integren. Asimismo, resolver y aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del citado Reglamento, o bien, sobre los casos no previstos en el mismo;

IV. Autorizar los reglamentos, manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público, acuerdos y demás disposiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del CECyTE que someta a su consideración el Director General; debiendo remitirlos para su aprobación a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, para su análisis y trámite correspondiente;

V. Aprobar el proyecto anual de ingresos y egresos del CECyTE;

VI. Conocer y aprobar, en su caso, el informe anual técnico-administrativo y de ingresos y egresos que presente el Director General;

VII. Nombrar al Director General del CECyTE;

VIII. Designar a los Directores de Área, Supervisor(es) y Directores de Planteles, a propuesta del Director General;

IX. Fijar, de conformidad con la Legislación vigente, las reglas generales a las que deberá sujetarse el CECyTE para la celebración de convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos con los sectores público, social y privado estatales, nacionales e internacionales para el cumplimiento de sus objetivos;

X. Formular y modificar, en su caso, planes y programas de estudio, debiendo someterlos a la aprobación de la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal, y vigilar su estricta observancia;

XI. Autorizar la edición de libros y producción de materiales didácticos que requiera el modelo educativo del CECyTE;

XII. Crear, modificar o suprimir unidades administrativas del CECyTE;

XIII. Establecer las comisiones y grupos de trabajo internos que sean necesarios para el mejor desempeño de los asuntos del CECyTE y designar a sus integrantes;

XIV. Solicitar a las Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, se practiquen auditorias a las unidades administrativas del CECyTE y a los planteles que de éste se establezcan;

XV. Autorizar al Director General para que suscriba los documentos relacionados con la admisión, baja y demás movimientos del personal que preste sus servicios al CECyTE;

XVI. Autorizar el calendario escolar para cada ciclo lectivo que someta a su consideración el Director General;

XVII. Asignar a las unidades administrativas del CECyTE las facultades no comprendidas en su Reglamento Interior y que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones;

XVIII. Conocer y conciliar los conflictos que se susciten entre el personal que preste sus servicios al CECyTE y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XIX. Emitir declaratoria de desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio del CECyTE, de conformidad con las normas, políticos y lineamientos que establezca la dependencia competente;

XX. Determinar la creación de planteles del CECyTE en localidades donde se justifique la necesidad de ofrecer el tipo educativo que lo caracteriza;

XXI. Nombrar a los integrantes del Comité de Adquisiciones del CECyTE, a propuesta del Director General;

XXII. Vigilar que las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que realice el Comité de Adquisiciones se ajusten a las disposiciones legales aplicables;

XXIII. Discutir y aprobar, en su caso, los asuntos que someta a su consideración el Director General, en relación al funcionamiento del CECyTE;

XXIV. Determinar la estructura y funcionamiento del Patronato, así designar y remover libremente a sus miembros;

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los estados financieros que presente el Patronato, auditados por el Contador Público que para tal efecto designe; y,

XXVI. Las demás que le sean conferidas y que no se encuentren atribuidas expresamente a otro órgano.

Artículo 10

El Director General será designado por la Junta Directiva, durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmado para un segundo

periodo; en la inteligencia de que sólo podrá ser removido por cause justificada que discrecionalmente apreciará la Junta Directiva.

El Director General será sustituido en sus ausencias por la persona que designe la Junta Directiva.

Artículo 11

Para ser Director General se requiere:

- I.* Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II.* Tener entre 30 y 60 años de edad el día de su nombramiento;
- III.* Poseer el grado académico de Licenciatura como mínimo;
- IV.* Contar con experiencia y prestigio profesional y académico;
- V.* Distinguirse por su amplia solvencia moral; y,
- VI.* No ser servidor público ni dirigente de partido político el día de su nombramiento.

Artículo 12

El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.* Representar legalmente al CECyTE con todas las facultades generales y particulares que requieran cláusula especial conforme a la Ley, pudiendo otorgar o revocar en todo o en parte dicho mandato, previa autorización de la Junta Directiva;
- II.* Conducir y coordinar las relaciones de comunicaciones, difusión y gestión del CECyTE con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal e Instituciones u Organismos privados, nacionales e internacionales;
- III.* Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas, de vinculación y administración del CECyTE;
- IV.* Someter a la aprobación de la Junta Directiva los acuerdos y disposiciones que consideren necesarios para el funcionamiento del CECyTE;
- V.* Proponer a la Junta Directiva cada año el proyecto de ingresos y el presupuesto de egresos del CECyTE;
- VI.* Rendir anualmente a la Junta Directiva un informe sobre los aspectos técnico-administrativos y lo relativo a ingresos y egresos del CECyTE;
- VII.* Dirigir el funcionamiento del CECyTE vigilando se cumplan los planes y programas de estudio, así como los de trabajo;

- VIII.* Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del CECyTE;
- IX.* Proponer a la Junta Directiva los candidatos para ocupar las Direcciones de Área, Supervisión(es) y Direcciones de Planteles;
- X.* Designar al personal administrativo, académico y de confianza del CECyTE, con excepción de aquéllos que se encuentren reservados a la Junta Directiva;
- XI.* Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto;
- XII.* Proponer a la Junta Directiva las políticas generales del CECyTE;
- XIII.* Someter a consideración de la Junta Directiva los planes y programas de estudio, así como las modificaciones a los mismos;
- XIV.* Proponer a la Junta Directiva el calendario escolar para cada ciclo lectivo;
- XV.* Cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y acuerdos de la Junta Directiva;
- XVI.* Comunicar a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública los actos, omisiones o conductas irregulares de los servidores públicos del CECyTE;
- XVII.* Ejecutar las sanciones administrativas que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública imponga al personal del CECyTE, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla;
- XVIII.* Suscribir los documentos relacionados con la admisión, baja y demás movimientos del personal que preste sus servicios al CECyTE;
- XIX.* Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del CECyTE, previa autorización de la Junta Directiva y observancia de las disposiciones legales aplicables;
- XX.* Proponer a la Junta Directiva la declaratoria de desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio del CECyTE;
- XXI.* Elaborar los proyectos de reglamentos, manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público, acuerdos y demás disposiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del CECyTE, debiendo remitirlos a la Junta Directiva para la autorización correspondiente;

XXII. Proponer a la Junta Directiva los integrantes del Comité de Adquisiciones del CECyTE; y,

XXIII. Las demás que le señale este Decreto, los reglamentos del CECyTE y la Junta Directiva.

Artículo 13

El personal administrativo, académico y de confianza prestará sus servicios conforme lo estipulado en su nombramiento, en el Reglamento Interior del CECyTE y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 14

El personal encargado de conducir el funcionamiento técnico, administrativo y académico del CECyTE, deberá cubrir las siguientes requisitos:

- I.* Tener Título Profesional o equivalente acorde al desarrollo de sus actividades;
- II.* Contar con experiencia, prestigio profesional o académico y conocimientos básicos sobre aspectos económico-productivos y socio-culturales de la zona y región donde se les adscriba; y,
- III.* Distinguirse por su amplia solvencia moral.

Artículo 15

El Patronato del CECyTE tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I.* Obtener ingresos adicionales al subsidio público otorgado al CECyTE, y encargarse de su administración;
- II.* Formular proyectos de programas para incrementar los fondos económicos del CECyTE y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva;
- III.* Apoyar financieramente las obras de construcción y la adquisición de bienes y servicios que requiera el CECyTE;
- IV.* Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, dentro de los sesenta días siguientes a la conclusión del ejercicio presupuestal correspondiente, los estados financieros auditados por el Contador Público designado por la Junta Directiva;
- V.* Coadyuvar con el CECyTE en la realización de actividades de difusión y vinculación con los sectores público, social y privado; y,

VI. Las demás que le confiera la Junta Directiva y que no se encuentren atribuidas expresamente a otro órgano.

Artículo 16

El patrimonio del CECyTE estará constituido por:

I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

II. Los legados y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y,

IV. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, y, en general los bienes, derechos, y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de su objeto se registrarán conforme a las disposiciones hacendarias aplicables.

Artículo 17

Los bienes que forman parte del patrimonio del CECyTE serán inembargables, inalienables e imprescriptibles.

DEL ESTADO DE
PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

TRANSITORIOS

(Del Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial el 4 de julio de 1997, Número 2, Segunda Sección, Tomo CCLXVII).

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo segundo. La primera sesión de la Junta Directiva será convocada y presidida por el Presidente de la misma, dentro del término de diez días hábiles siguientes a que entre en vigor el presente Decreto. En esta sesión se aprobará el calendario de las sesiones subsecuentes, se nombrará al primer Director General del CECyTE y se tomarán los acuerdos correspondientes para el funcionamiento de este último.

Artículo tercero. Las relaciones laborales de los empleados del CECyTE, se regirán por la Legislación Laboral aplicable.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete. Diputado Presidente. JAVIER RUBÉN RAMÍREZ CARRANZA. Rúbrica. Diputado Secretario. MARCOS CRUZ OSORIO. Rúbrica. Diputado Secretario. BERNABÉ FÉLIX MARMOLEJO OREA. Rúbrica.

Por tanto se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete. El Gobernador Constitucional del Estado. **LICENCIADO MANUEL BARTLETT DÍAZ.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **LICENCIADO CARLOS MANUEL MEZA VIVEROS.** Rúbrica.

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del H. Congreso del Estado, que reforma el artículo 7 del Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial el día lunes 04 de agosto de 1997, Número 2, Segunda sección, Tomo CCLXVIII).

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.- Diputado Presidente.- JOSE SANCHEZ TINOCO.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- MARCOS CRUZ OSORIO.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- BERNABE FELIX FORTUNATO MARMOLEJO OREA.- Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **LICENCIADO MANUEL BARTLETT DIAZ.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- **LICENCIADO CARLOS MANUEL MEZA VIVEROS.-** Rúbrica.

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD